

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

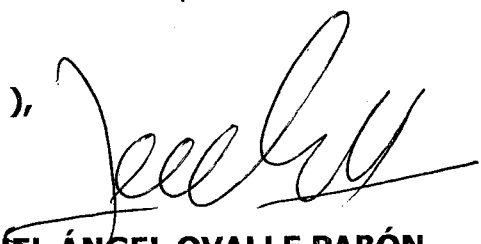
PROCESO -06-2018 – 0738-00

En punto del derecho de petición que presenta la demandada DAMARY GUTIERREZ ALVARADO (fl. 190 C-1) debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante, lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, por secretaría de ejecución **oficiése**: al juzgado de origen 6 Civil Municipal a fin de que efectúe la conversión de los depósitos judiciales existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto en especial el título con **Nº. 400100007512515 por valor de \$ 347.824.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

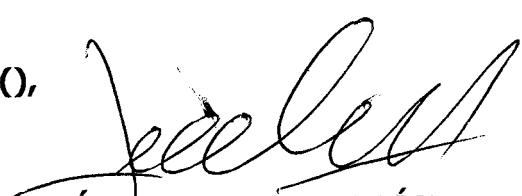
Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -072-2005- 00884-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la manifestación reportada por la Notaria Decima (10°) del Circulo de Bogotá (fl.814 C-1) y la consulta realizada a folio 826 precedente, se ordena la remisión del presente expediente ante el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá, para que el mismo sea incorporado al trámite que allí se adelanta.

Las medidas cautelares que le hubieren sido decretadas a las demandadas, quedan a disposición del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá, para el proceso de liquidación patrimonial **No.020-2024-00254**. La Oficina de Ejecución proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -048-2003- 00707-00

De conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de las cuotas de administración actualizado debidamente expedido por la Copropiedad demandante, además de presentar el certificado de representación legal vigente no mayor a 30 días de quien ostenta la calidad de administrador y representante legal de la demandante.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda frente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 3 JUN 2022

PROCESO -048-2003- 00707-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 452 del cuaderno 1, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-692984. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



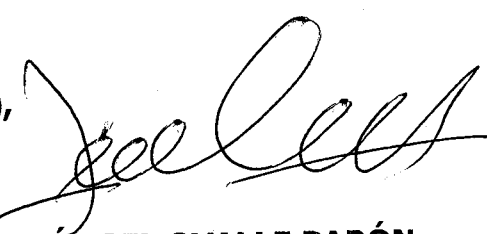
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -050-2008- 00221 -00

Obre en el expediente la comunicación remitida por la Policía Nacional – Metropolitana de Popayán – CAI Siete El Mirador, mediante el cual informan respecto de la aprehensión del vehículo automotor de placas BWP-105 de propiedad de la demandada, y que se encuentra en el parqueadero judicial NISI S.A.S Popayán (fl.171 C-2), quedando pendiente se le informe el parqueadero a donde debe dejarse el rodante, para los fines pertinentes (fls. 167 a 171, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14 JUN. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>95</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO-057-2020- 00003-00

Frente a la solicitud obrante a folio 34 del cuaderno 2 y de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las entidades allí mencionadas, toda vez que, no son establecimientos bancarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -057-2020- 00003-00

Frente a la solicitud obrante a folio 34 del cuaderno 2 y de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las entidades allí mencionadas, toda vez que, no son establecimientos bancarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -085-2017- 01810-00

Previo a dar trámite a la liquidación de crédito presentada a folio 46 y 47 del cuaderno 1, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que presente nuevamente el certificado de deuda expedido por la copropiedad Agrupación de Vivienda – Urbanización Mazuren Manzana 20, teniendo en cuenta que, el obrante a folios 43 a 45 del cuaderno 1 no es legible.

De igual forma, preséntese el certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -085-2017- 01810-00

Procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Presentar nuevamente el certificado de deuda expedido por la copropiedad Agrupación de Vivienda – Urbanización Mazuren Manzana 20, teniendo en cuenta que, el obrante a folios 5 y 6 del cuaderno 3 no es legible.

2. Presentar el certificado de existencia y representación de la copropiedad Agrupación de Vivienda – Urbanización Mazuren Manzana 20, con fecha de expedición no mayor a 30 días. Nótese que el anexado data del 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -05-2008 – 02025-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 193 y 194 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, a solicitud de la parte actora y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 17 del mes de Noviembre, del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO-047-2018- 01155-00

Notificada la demandada Liliana Marlen Martínez Perilla, por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. Así mismo, cabe anotar que en el asunto materia de análisis se verifica claramente que como título ejecutivo se aportó la Certificación de Deuda visible a folios 8 y 9 del cuaderno 3, lo que supone que se reúnen a plenitud las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022, visible a folio 13 del cuaderno 3.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -014-2015- 00157 -00

Frente a la solicitud obrante a folio 104 del cuaderno 2, no se accede a la "Adjudicación especial de la garantía real" toda vez que, dicho trámite debe solicitarse desde la presentación de la demanda, tal como lo consagra el inciso primero del artículo 467 del Código General del Proceso, cosa que no ocurre en el presente proceso.

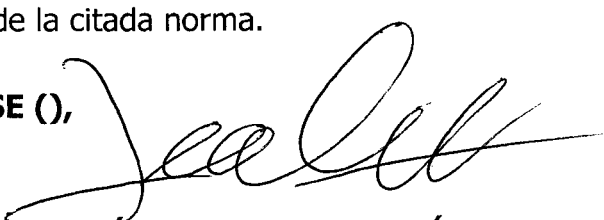
Por otro lado, y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 3 del mes de junio del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 A.M. y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -070-2009- 01577-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que el inmueble rematado, identificado con folio de matrícula No.366-18044, fue entregado el 01 de marzo de 2022 al adjudicatario Rafael Ospina Riaño, tal como consta a folio 102 del cuaderno 2.

Ahora bien, vistas las constancias de pago obrantes a folios 109 del cuaderno 2 y 107 a 110 del cuaderno 3, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., se dispone:

Ordenar la entrega de dineros a favor del señor **RAFAEL OSPINA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.229.983, en calidad de rematante, por concepto de: (i) Pago impuesto predial año 2016 \$3.350.391,00, (ii) Pago impuesto predial año 2017 \$3.024.270,00, , (iii) Pago impuesto predial año 2018 \$2.666.700,00, , (iv) Pago impuesto predial año 2019 \$2.383.720,00, , (v) Pago impuesto predial año 2020 \$2.545.231,00, , (ii) Pago impuesto predial año 2021 \$2.664.143 y , (ii) Pago impuesto predial de los meses enero y febrero del año 2022 \$416.529,16,00 para un total de **\$17'050.984,16¹**.

Por otro lado, y frente a la solicitud de ordenar la expedición de un paz y salvo a favor del rematante, no se accede a ello por no ser del resorte del proceso. No obstante, se le pone de presente a la copropiedad demandante que las cuotas adeudadas hasta el 28 de febrero de 2022, deben ser exigidas al aquí demandado y no al rematante.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado por el término de diez

¹ Cfr. Fls. 109, C-2 y 107 a 110, C-3.

(10) días a la rendición de cuentas presentada por el secuestre Juan Bautista Espitia Olaya y obrante a folios 100 a 102 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **14 JUN. 2022**
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

11 3 JUN 2022

PROCESO -070-2009- 01577-00

Visto el escrito el escrito obrante a folio 108 a 109 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora.

De igual forma, se debe allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, donde se acredite la calidad en la que actúa el señor Jorge Aranza Restrepo, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -079-2019- 01739-00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se INADMITE de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese que, al presentar la demanda acumulada, simultáneamente envió por medio electrónico y/o a la dirección física reportada la copia de esta y de los anexos a los demandados. Téngase en cuenta que deberá proceder en igual forma con la subsanación de la presente demanda.

2. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal: servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



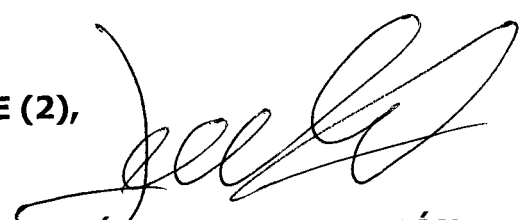
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -079-2019- 01739-00

Frente al memorial obrante a folio 52 del cuaderno 2, se le informa al apoderado de la parte actora que debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 24 de febrero de 2022 (fl.47 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -039-2017- 00900-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **VICTOR MANUEL DUEÑAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.668.279** y T.P. No. **262.972** del C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.42, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -039-2017- 00900-00

Frente a la solicitud vista a folio 39 del cuaderno, y revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1255814 (fls. 32 y 33, C-2), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada mediante el oficio No. 0221-2688 de 16 de febrero de 2021 por el **Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, toda vez que en la Anotación **No. 08**, dicha medida quedó a favor del Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá; por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que proceda a corregir dicho yerro. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes; adjúntese copia del folio 31 del cuaderno 2.

Por otro lado, se observa que efectivamente en la anotación 5 del certificado de tradición que obra a folios 32 y 33 del cuaderno 2, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2º. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

13 JUN 2022

Bogotá, D.C.,

PROCESO -035-2014- 00208-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 456 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la manifestación realizada a folio 325 precedente, en la cual el secuestre informa que no ha sido posible la entrega del inmueble adjudicado, el Despacho dispone:

COMISIONAR a al Juzgado Promiscuo Municipal de Melgar – Tolima y/o reparto para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No.366-14946, el cual fue adjudicado a la señora Andrea del Pilar Angarita Sotelo; a quien se faculta con amplias facultades legales. líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Frente a la entrega de dineros cancelados por la parte de la adjudicataria, se informa que una vez se acredite la entrega del inmueble se procederá con la respectiva devolución. De igual forma, se actuara respecto a la parte demandante.

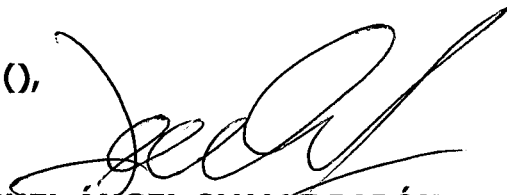
Por otro lado, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folios 293 y 294 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, tiene que tenerse en cuenta la postura por cuenta del crédito realizada en la audiencia de remate de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl.291).

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito,

teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$7.620.338,93**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **14 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° **95** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 01/06/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 620.057,48	\$ 620.057,48	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 40.620.057,48
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 622.236,05	\$ 1.242.293,53	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 41.242.293,53
01/05/2013	31/05/2013	31	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 642.977,25	\$ 1.885.270,78	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 41.885.270,78
01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 622.236,05	\$ 2.507.506,83	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 42.507.506,83
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 629.165,30	\$ 3.136.672,14	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 43.136.672,14
01/08/2013	31/08/2013	31	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 629.165,30	\$ 3.765.837,44	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 43.765.837,44
01/09/2013	30/09/2013	30	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 608.869,65	\$ 4.374.707,09	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 44.374.707,09
01/10/2013	31/10/2013	31	19,85	29,775	19,85	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 615.297,16	\$ 4.990.004,25	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 44.990.004,25
01/11/2013	07/11/2013	7	19,85	29,775	19,85	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 138.938,07	\$ 5.128.942,32	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 45.128.942,32
08/11/2013	30/11/2013	23	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 657.170,04	\$ 657.170,04	\$ 0,00	\$ 45.786.112,36
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 885.750,93	\$ 1.542.920,97	\$ 0,00	\$ 46.671.863,29
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 877.882,82	\$ 2.420.803,79	\$ 0,00	\$ 47.549.746,11
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 792.926,42	\$ 3.213.730,21	\$ 0,00	\$ 48.342.672,53
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 877.882,82	\$ 4.091.613,03	\$ 0,00	\$ 49.220.555,35
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 848.801,62	\$ 4.940.414,65	\$ 0,00	\$ 50.069.356,97
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 877.095,01	\$ 5.817.509,66	\$ 0,00	\$ 50.946.451,98
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 848.801,62	\$ 6.666.311,29	\$ 0,00	\$ 51.795.253,60
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 865.255,96	\$ 7.531.567,24	\$ 0,00	\$ 52.660.509,56
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 865.255,96	\$ 8.396.823,20	\$ 0,00	\$ 53.525.765,51
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 837.344,47	\$ 9.234.167,67	\$ 0,00	\$ 54.363.109,99
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 858.924,94	\$ 10.093.092,61	\$ 0,00	\$ 55.222.034,93
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 831.217,68	\$ 10.924.310,29	\$ 0,00	\$ 56.053.252,61
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 858.924,94	\$ 11.783.235,23	\$ 0,00	\$ 56.912.177,55
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 860.508,80	\$ 12.643.744,03	\$ 0,00	\$ 57.772.686,35
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 777.233,75	\$ 13.420.977,78	\$ 0,00	\$ 58.549.920,10
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 860.508,80	\$ 14.281.486,58	\$ 0,00	\$ 59.410.428,90
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 838.874,39	\$ 15.120.360,97	\$ 0,00	\$ 60.249.303,29
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 866.836,87	\$ 15.987.197,85	\$ 0,00	\$ 61.116.140,16
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 838.874,39	\$ 16.826.072,24	\$ 0,00	\$ 61.955.014,56
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 862.487,58	\$ 17.688.559,82	\$ 0,00	\$ 62.817.502,14
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 862.487,58	\$ 18.551.047,40	\$ 0,00	\$ 63.679.989,72
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 834.665,40	\$ 19.385.712,81	\$ 0,00	\$ 64.514.655,12
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 865.255,96	\$ 20.250.968,76	\$ 0,00	\$ 65.379.911,08
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 837.344,47	\$ 21.088.313,23	\$ 0,00	\$ 66.217.255,55
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 865.255,96	\$ 21.953.569,19	\$ 0,00	\$ 67.082.511,51
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 879.064,20	\$ 22.832.633,38	\$ 0,00	\$ 67.961.575,70
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 822.350,38	\$ 23.654.983,76	\$ 0,00	\$ 68.783.926,08
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 879.064,20	\$ 24.534.047,96	\$ 0,00	\$ 69.662.990,27
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 883.313,55	\$ 25.417.361,51	\$ 0,00	\$ 70.546.303,83
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 912.757,34	\$ 26.330.118,85	\$ 0,00	\$ 71.459.061,16
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 883.313,55	\$ 27.213.432,40	\$ 0,00	\$ 72.342.374,72
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 943.803,63	\$ 28.157.236,03	\$ 0,00	\$ 73.286.178,34
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 943.803,63	\$ 29.101.039,65	\$ 0,00	\$ 74.229.981,97

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 01/06/2022
Juzgado 110014303005

01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 913.358,35	\$ 30.014.398,00	\$ 0,00	\$ 75.143.340,32
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 968.822,20	\$ 30.983.220,20	\$ 0,00	\$ 76.112.162,51
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 937.569,87	\$ 31.920.790,07	\$ 0,00	\$ 77.049.732,38
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 968.822,20	\$ 32.889.612,26	\$ 0,00	\$ 78.018.554,58
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 982.218,07	\$ 33.871.830,34	\$ 0,00	\$ 79.000.772,65
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 887.164,71	\$ 34.758.995,05	\$ 0,00	\$ 79.887.937,37
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 982.218,07	\$ 35.741.213,12	\$ 0,00	\$ 80.870.155,44
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 950.163,93	\$ 36.691.377,06	\$ 0,00	\$ 81.820.319,37
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 981.836,06	\$ 37.673.213,12	\$ 0,00	\$ 82.802.155,44
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 950.163,93	\$ 38.623.377,06	\$ 0,00	\$ 83.752.319,37
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 968.438,68	\$ 39.591.815,74	\$ 0,00	\$ 84.720.758,06
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 968.438,68	\$ 40.560.254,42	\$ 0,00	\$ 85.689.196,74
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 937.198,73	\$ 41.497.453,15	\$ 0,00	\$ 86.626.395,47
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 936.455,69	\$ 42.433.908,84	\$ 0,00	\$ 87.562.851,16
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 899.121,18	\$ 43.333.030,02	\$ 0,00	\$ 88.461.972,34
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 921.712,14	\$ 44.254.742,16	\$ 0,00	\$ 89.383.684,48
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 918.600,09	\$ 45.173.342,26	\$ 0,00	\$ 90.302.284,57
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 840.931,47	\$ 46.014.273,73	\$ 0,00	\$ 91.143.216,05
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 918.210,89	\$ 46.932.484,62	\$ 0,00	\$ 92.061.426,93
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 881.049,13	\$ 47.813.533,74	\$ 0,00	\$ 92.942.476,06
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 908.856,60	\$ 48.722.390,34	\$ 0,00	\$ 93.851.332,66
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 873.489,79	\$ 49.595.880,13	\$ 0,00	\$ 94.724.822,44
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 892.816,73	\$ 50.488.696,86	\$ 0,00	\$ 95.617.639,17
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 889.285,66	\$ 51.377.982,52	\$ 0,00	\$ 96.506.924,83
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 855.656,86	\$ 52.233.639,38	\$ 0,00	\$ 97.362.581,70
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 877.095,01	\$ 53.110.734,39	\$ 0,00	\$ 98.239.676,71
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 843.459,90	\$ 53.954.194,29	\$ 0,00	\$ 99.083.136,61
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 868.022,08	\$ 54.822.216,37	\$ 0,00	\$ 99.951.158,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 858.528,86	\$ 55.680.745,24	\$ 0,00	#####
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 794.704,63	\$ 56.475.449,86	\$ 0,00	#####
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 866.836,87	\$ 57.342.286,74	\$ 0,00	#####
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 836.961,88	\$ 58.179.248,62	\$ 0,00	#####
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 865.651,25	\$ 59.044.899,87	\$ 0,00	#####
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 836.196,57	\$ 59.881.096,44	\$ 0,00	#####
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 863.278,78	\$ 60.744.375,21	\$ 0,00	#####
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 864.860,61	\$ 61.609.235,82	\$ 0,00	#####
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 836.961,88	\$ 62.446.197,70	\$ 0,00	#####
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 856.151,42	\$ 63.302.349,12	\$ 0,00	#####
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 825.847,39	\$ 64.128.196,52	\$ 0,00	#####
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 848.611,90	\$ 64.976.808,42	\$ 0,00	#####
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 843.045,77	\$ 65.819.854,19	\$ 0,00	#####
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 799.432,28	\$ 66.619.286,46	\$ 0,00	#####
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 850.200,55	\$ 67.469.487,01	\$ 0,00	#####
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 812.768,75	\$ 68.282.255,76	\$ 0,00	#####
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 819.888,79	\$ 69.102.144,55	\$ 0,00	#####



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 01/06/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 790.725,79	\$ 69.892.870,34	\$ 0,00	#####
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 817.083,31	\$ 70.709.953,65	\$ 0,00	#####
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 823.892,61	\$ 71.533.846,26	\$ 0,00	#####
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 799.638,05	\$ 72.333.484,31	\$ 0,00	#####
01/10/2020	05/10/2020	5	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 131.593,59	\$ 72.465.077,90	\$ 0,00	#####
06/10/2020	06/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.128.942,32	\$ 26.318,72	\$ 72.491.396,62	#####	\$ 7.620.338,93

Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 5.128.942,32
Total Interes Mora	\$ 72.491.396,62
Total a pagar	\$ 117.620.338,93
- Abonos	\$ 110.000.000,00
Neto a pagar	\$ 7.620.338,93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO-008-2018- 00923-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 111 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -070-2016- 00803-00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se INADMITE de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el numeral quincuagésimo quinto en el sentido de indicar la fecha correcta de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que, se indicó que se debían cobrar las respectivas cuotas desde el mes de febrero de 2019.
2. Acredítese que, al presentar la demanda acumulada, simultáneamente envió por medio electrónico y/o a la dirección física reportada la copia de esta y de los anexos a los demandados. Téngase en cuenta que deberá proceder en igual forma con la subsanación de la presente demanda.
3. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO-034-2015- 01389-00

Frente a la solicitud obrante a folio 76 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta que ya se había comisionado para la diligencia de secuestro en auto anterior, por la Oficina de Ejecución elabórese el despacho comisorio ordenado mediante proveído de fecha 16 de noviembre de 2017 (fl.50 C-2); téngase en cuenta que deberá incluirse en el comisorio lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-177441; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De igual forma, se observa que en las anotaciones 9 y 13 del certificado de tradición de dicho inmueble (fl.43-47 C-1), existen dos gravámenes hipotecarios, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

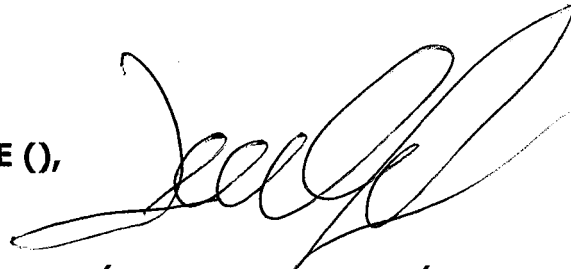
Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese a los acreedores hipotecarios **COORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA** e **INSTITUTO DE MERCADEO**

AGROPECUARIO- IDEMA, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncien sobre las presentes diligencias.

2º. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -086-2014- 01078-00

Frente a la solicitud obrante a folio 59 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	14 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

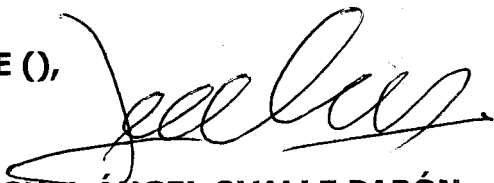
PROCESO -006-2011- 01254-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada a folio 215 del cuaderno 1 y que no ha sido posible la ubicación del secuestre para la realización de la entrega del inmueble adjudicado, el Despacho dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente-, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-627019, el cual fue adjudicado a la señora Hermelinda Romero de Cortes; a quien se faculta con amplias facultades legales. líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otro lado, obre en autos el oficio No.OOECM-0322KRH-8795 de fecha 23 de marzo de 2022 allegado por el juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan del levantamiento del embargo de remanentes solicitado al interior del proceso No.064-2012-00821 (fl.216 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN 2022
Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO-035-2010- 00904-00

Frente a la solicitud obrante a folio 135 del cuaderno 1, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se pronuncie respecto al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 23 de abril de 2021 (fl.132 C-1).

Una vez se cumpla lo anterior se procederá con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **14 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° **93** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO-071-2019- 01123-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 58 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -061-2019- 00833-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 84 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** hasta el 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -023-2018- 00679-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante le otorgó la facultad para recibir a su apoderado visible a folios 46 reverso del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

Por otro lado, obre en el expediente la devolución del despacho comisorio No.DC-022-215 por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -056-2016- 01254-00

Previo a dar trámite a la liquidación de crédito obrante a folio 62 del cuaderno 1, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, donde se acredite la calidad en la que actúa la señora Sandra Yaneth Cruz Cortés, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -056-2016- 01254-00

Vista la liquidación de costas obrante a folio 22 del cuaderno 4, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -016-2019- 00907-00

Vencido el término dispuesto en auto anterior, por configurarse los presupuestos establecidos en los numerales 3° y 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia únicamente respecto del demandado **JONATHAN CASTRO SIERRA**.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados al demandado **JONATHAN CASTRO SIERRA** en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3° y 4°, de la norma referida.

CUARTO: Téngase en cuenta que el proceso continuo vigente contra el demandado **LUIS CARLOS BARNETT JONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -016-2019- 00907-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **LUIS CARLOS BARNETT JONES** en la cuenta de ahorro No.688563532 del BANCOLOMBIA S.A.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$8'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 4 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -059-2019- 02113-00

Frente a la solicitud obrante a folio 27 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** actualícese el oficio ordenado mediante proveído de fecha 06 de julio de 2020 (fl.19 C-2), para que el mismo sea tramitado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -059-2019- 02113-00

Frente a la solicitud obrante a folio 69 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -057-2019- 00956-00

Frente a la solicitud obrante a folio 106 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	14 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022.

PROCESO -028-2015- 00984-00

Frente a la solicitud obrante a folio 194 del cuaderno 1, no se tiene en cuenta ya que quien la presenta no se encuentra reconocida como apoderada del demandante – cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 14 JUN. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -035-2012 – 00350-00

Frente a la solicitud obrante a folio 277 precedente, se le pone de presente al abogado Cristian Camilo García Valbuena que deberá allegar poder especial para actuar dentro del presente proceso y otorgado por quien tenga la facultad para hacerse parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

11 3 JUN 2022

PROCESO -035-2012 – 00350-00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe de entrega de títulos a folio 211 del cuaderno 1, así como la orden de pago que militan a folio 213, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 41,53 y 54 del cuaderno 1.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el término conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

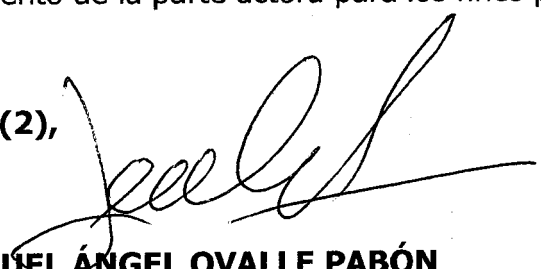
13 JUN 2022

PROCESO -011-2006 – 01117-00

Obre en el expediente el Registro Civil de defunción del apoderado judicial de la parte demandante **JOSÉ IGNACIO SANCHEZ MEDINA** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl.227, C-1), en concordancia con lo indicado en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -011-2006 – 01117-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.121.354** y T.P. No. **144.936** del C.S.J, como apoderada del sucesor procesal de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.232 reverso, C-1).

Ahora bien, frente a los demás documentos allegados se le pone de presente que, mediante proveído de fecha 30 de abril de 2021 (fl.221 C-1) se suspendió el proceso, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -011-2006 – 01117-00

Obre en el expediente el Registro Civil de defunción del apoderado judicial de la parte demandante **JOSÉ IGNACIO SANCHEZ MEDINA** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl.227, C-1), en concordancia con lo indicado en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -011-2006 – 01117-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.121.354** y T.P. No. **144.936** del C.S.J, como apoderada del sucesor procesal de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.232 reverso, C-1).

Ahora bien, frente a los demás documentos allegados se le pone de presente que, mediante proveído de fecha 30 de abril de 2021 (fl.221 C-1) se suspendió el proceso, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

11 3 JUN 2022

PROCESO -035-2012 – 00350-00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe de entrega de títulos a folio 211 del cuaderno 1, así como la orden de pago que militan a folio 213, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 41,53 y 54 del cuaderno 1.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el término conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11** 4 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -035-2012 – 00350-00

Frente a la solicitud obrante a folio 277 precedente, se le pone de presente al abogado Cristian Camilo García Valbuena que deberá allegar poder especial para actuar dentro del presente proceso y otorgado por quien tenga la facultad para hacerse parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -018-2009- 0741-00

Frente a la solicitud obrante a folio 363 precedente, se le informa a la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.157.127** y T.P. No. **57.885** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.364 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

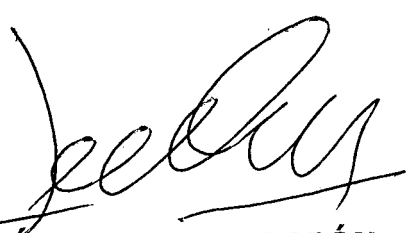
Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -018-2009- 0741-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 71 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de las cuotas partes del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-882983** denunciado como de propiedad de los demandados. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -016-2017- 00287-00

Frente a la solicitud obrante a folio 28 del cuaderno 3, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO-016-2017- 00287-00

Notificado la demandada Oliva Nerieth Burbano López, por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubiera propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha veinte (20) de febrero de 2020, visible a folio 23 del cuaderno 3.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
14 JUN 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -016-2017- 00287-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO PEÑA BARACALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.328.948** y T.P. No. **94.248** del C.S.J, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.79, C-1).

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por el apoderado de la parte demandada (fl. 77-78, C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -025-2015- 00667-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de oficiar a la cámara de comercio de Bogotá para embargar y retener los dineros que posean a nombre del demandado, toda vez que, dicha entidad no es un establecimiento bancario.

Por otro lado, y previo a librar la comunicación solicitada en el numeral 2 del escrito obrante a folio 111 del cuaderno cautelar con destino a la SUPERFINANCIERA, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó la información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -023-2013- 00063-00

Frente a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante a folio 79 del cuaderno 2, se le informa que el despacho comisorio diligenciado no ha sido devuelto, por lo cual, se le requiere para que informe que alcaldía local realizó la diligencia de secuestro, a fin de solicitar la devolución respectiva.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No.50N-1192747, de propiedad de la sociedad demandada. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

2007
PROCESO -048-2007- 01752 -00

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el numeral primero del escrito que milita a folios 103 del cuaderno 2, toda vez que la medida cautelar solicitada a fue decretada en auto de fecha 01 de febrero de 2017 (fl.92, C-2).

Por otro lado, por la oficina de ejecución actualícese el oficio de embargo ordenado mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2011 (fl.49 C-2), para que sea tramitado por la parte actora.

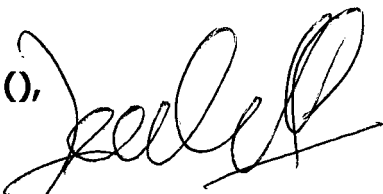
Ahora bien, se niega la solicitud de embargo sobre las entidades **DAVIPLATA, NEQUI** y **BANCA MOVIL**, corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$39'977.578,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

A su vez, se requiere a la auxiliar de la justicia **LUZ DARY REYES PARRA**, en calidad de secuestre del bien objeto de cautelas (fl. 58, C-1) y **EFRAIN AMAYA VEGA**, administrador de la bodega GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, a quien se le dejó el vehículo en depósito provisional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del vehículo de placas BRV-964 dejado

bajo su administración, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley (num. 7, art. 50 C.G.P.). Por secretaría líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito a las direcciones obrantes a folio 58 del cuaderno 1.

Finalmente, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14 JUN. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>95</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -083-2017- 01159 -00

Teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 09 de febrero de 2021 (fl.118 C-1), esto es, entregar la suma de \$2.148.141,41 (fl.131-132 C-1) de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 94 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 3 JUN 2022

PROCESO -025-2015- 01220-00

Visto el informe secretarial obrante a folios 151 a 153 del cuaderno 1, hágase entrega a la parte demandada el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, por lo cual, la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 14 JUN. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° <u>CP</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -057-2012- 00694-00

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 38 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere al pagador de la **Policía Nacional** para que informen el trámite dado al oficio No.69928 de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por este juzgado, mediante el cual se le requiere que informe sobre el embargo del salario del aquí demandado. Oficiese y adjúntese copia de los folios 32 y 37 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 JUN 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° OPS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -075-2018- 00038-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 89 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que del informe general de títulos incorporado al expediente (fl.90 reverso C-1), se evidencia que quien consignó el depósito judicial es el pagador de DEAS LTDA, pagador del demandado William Alexander Rodríguez Velosa, tal como consta a folio 26 del cuaderno 2.

Por lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 08 de febrero de 2022 (fl.79 C-1), teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -066-2019- 00176-00

Frente a la solicitud obrante a folio 63 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada actora que, el oficio 1476 de fecha 05 de marzo de 2020 fue remitido a la oficina de registro Zona sur el 23 de marzo de 2022 por la oficina de ejecución, tal como consta a folio 59 del cuaderno 1, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2022

PROCESO -063-2019- 00080-00

Encontrándose el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión efectuada al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observa que, que este juzgado no es competente para resolver el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 10 de noviembre proferido por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en atención a lo estipulado del artículo 7º del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013¹, que estableció el régimen de transición para los procesos a remitir a los Juzgados de Ejecución Civil, en el cual los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y una vez resueltos, remitirán el proceso.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el precepto 139 *ibídem*, esta sede judicial se declara incompetente para conocer del proceso de la referencia y considera que debe remitirse al juzgado de origen, es decir, al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ "Régimen de transición. En los procesos y actuaciones en curso, los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas. Una vez resuelto el recurso o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuera del caso."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -023-2017- 00927-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 91 a 94 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **Hernán Franco Arcila**, como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 96 a 98 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

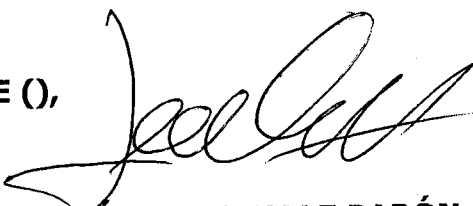
1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en favor de **QNT S.A.S**, [fls.96 a 98, C-1].

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **QNT S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 14 JUN. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -085-2019- 00569-00

Visto el escrito que milita a folio 124 del cuaderno 1 y frente al pedimento de aclaración del proveído adiado 23 de marzo de 2022 visto a folio 123 del cuaderno 1, el despacho niega la misma con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual establece que una providencia sólo puede ser aclarada si contiene "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda", cosa que no ocurre en la providencia antes mencionada.

Ahora bien, se le pone de presente que no profirió ninguna decisión con fecha 21 de agosto de 2021, ni obra memorial radicado el 13 de diciembre de 2021, por lo cual, deberá allegarlo nuevamente a fin de darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 JUN 2022

PROCESO -085-2019- 00569-00

Visto el escrito que milita a folio 124 del cuaderno 1 y frente al pedimento de aclaración del proveído adiado 23 de marzo de 2022 visto a folio 123 del cuaderno 1, el despacho niega la misma con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual establece que una providencia sólo puede ser aclarada si contiene "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda", cosa que no ocurre en la providencia antes mencionada.

Ahora bien, se le pone de presente que no profirió ninguna decisión con fecha 21 de agosto de 2021, ni obra memorial radicado el 13 de diciembre de 2021, por lo cual, deberá allegarlo nuevamente a fin de darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 JUN 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg